

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MORENO ORTIZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001310501020200049500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento por parte de la pasiva; así las cosas, se convoca nuevamente a audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

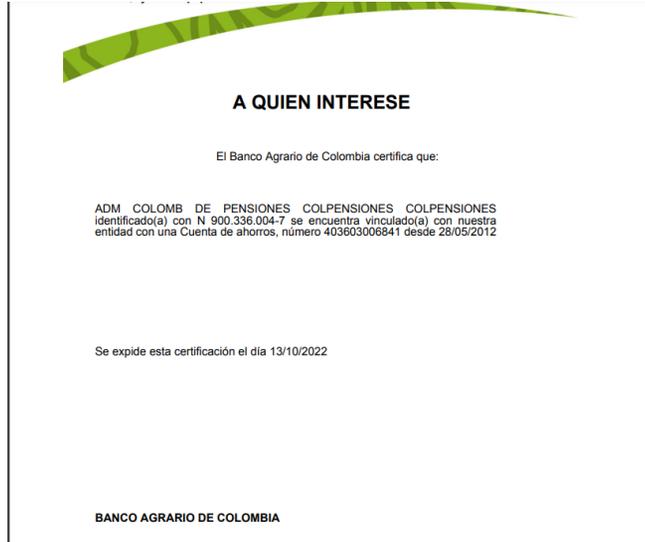
Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de marzo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Sin embargo revisada la solicitud de la ejecutada, encuentra el Juzgado que para la fecha, el título judicial No. 469030001717211 del 10/04/2015 por valor de \$9.942.495,00 no ha sido cobrado, requiriéndose el pago del mismo mediante abono en cuenta, para lo cual se allegó certificado de cuenta bancaria a nombre de COLPENSIONES, por tanto, se procederá a la anulación del oficio No. 203201000190 del 06/07/2016, para en su lugar proceder con la autorización y pago del depósito judicial en comento, mediante abono a la cuenta de la ejecutada.



Por lo anterior el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR LA ORDEN DE PAGO ELABORADA MEDIANTE OFICIO No. 203201000190 del 06/07/2016, de acuerdo con la solicitud elevada por la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO CON ABONO EN CUENTA, del título judicial No. 469030001717211 del 10/04/2015 por valor de \$9.942.495,00, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE,** identificada con **Nit. 900.336.004-7.**

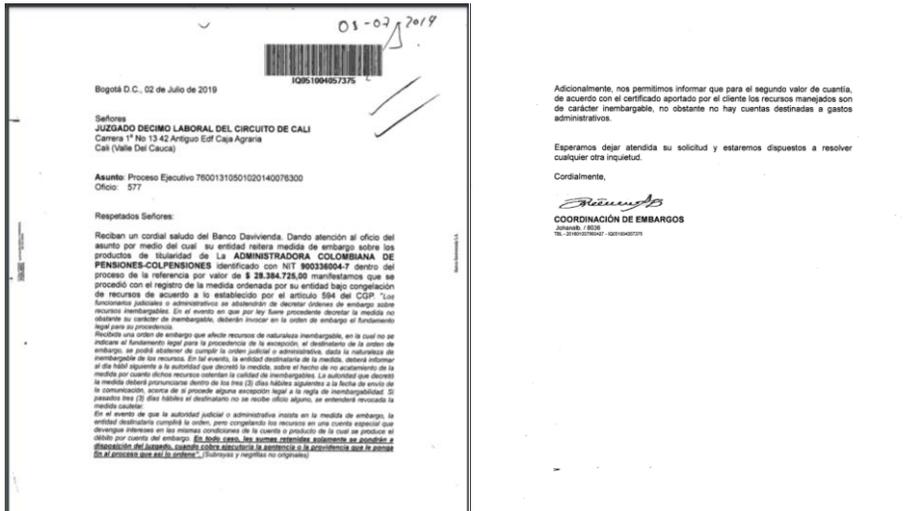
TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

pensionales reconocidos, por lo que su impago constituye una clara vulneración de los derechos fundamentales de la ejecutante, de acuerdo con los criterios esbozados por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-1154 de 2008 y C-543 de 2013.



En ese orden de ideas, habrá de OFICIARSE al BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de la Secretaría del Juzgado, indicándose a la entidad bancaria que el título base de recaudo dentro de la presente ejecución corresponde a la SENTENCIA No. 84 del 30/03/2014 proferida dentro del proceso ordinario laboral que se adelantó contra COLPENSIONES bajo el radicado 76001310501020130044300, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye una excepción legal a las reglas de inembargabilidad existentes, por lo tanto, debe perfeccionarse la medida cautelar sin más dilaciones, de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 594 del CGP.

Así mismo, se requerirá a la entidad bancaria para que proceda con la medida de embargo de las cuentas que posee la ejecutada, a fin de cubrir el saldo insoluto de la obligación dentro de la presente acción ejecutiva que para el caso, luego de ponerse a órdenes del Juzgado las sumas retenidas, equivale a \$1.500.000,00, la cual conviene señalar, ha asumido la ejecutada también debe ser cubierta, a través del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR OFICIO A DAVIVIENDA S.A. en concordancia con lo dispuesto por el artículo 594 del CGP, a fin de que ponga a disposición de este Juzgado, las sumas retenidas a **COLPENSIONES** en el equivalente a **\$28.384.725,00**, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada deriva del incumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la cual no va a ser atendida por la ejecutada sino a través de este proceso, corresponde a derechos pensionales reconocidos y constituye una excepción legal a las reglas de inembargabilidad existentes, por tanto, su omisión en el pago constituye una clara vulneración a los derechos fundamentales de la ejecutante, de acuerdo con los criterios esbozados por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-1154 de 2008 y C-543 de 2013.

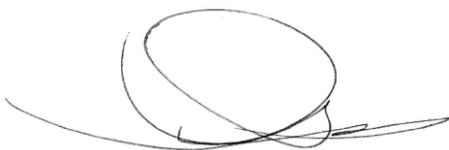
SEGUNDO: REITÉRESE a la entidad bancaria **DAVIVIENDA S.A.**, para que de igual forma proceda con la medida de embargo decretada en el equivalente a la suma de \$1.500.000,00, la cual cubre el saldo insoluto de la obligación en este proceso, conforme a lo indicado por la ejecutada, en el sentido de que dicha suma deberá ser cubierta a través del presente proceso, advirtiéndose que el título base de recaudo en la presente acción ejecutiva corresponde a la Sentencia No.84 del 30/03/2014 proferida dentro del proceso ordinario que la ejecutante adelantó en este Juzgado, la cual se encuentra debidamente

ejecutoriada y no ha sido cumplida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad ejecutada en este proceso.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO, para lo pertinente.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en **ESTADO** a las partes.

El Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIPE EDUARDO MORENO CORREA
C.C. 13.256.644
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020190007800

AUTO SUSTANCIACIÓN No 082

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta judicial, la existencia del depósito judicial No. 469030002897324 del 07/03/2023 por valor de \$3.500.000,00, el cual fue constituido por concepto de costas a favor del demandante, habrá de autorizarse su pago a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P.No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme al mandato que le fue conferido, le asiste facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	Nombre	Numero de Titulo		
		13256644	FELIPE EDUARDO MORENO CORREA			2
Numero del Titulo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897324	800191881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPREG. EMPLEADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002897324	800191882	COLFONDOS SA COLFONDOS SA	IMPREG. EMPLEADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002897324 del 07/03/2023 por valor de \$3.500.000,00, consignado por concepto de costas, a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
ORDINARIO
RAD: 76001 31 05 010 2022 00463 00
DTE: HERNANDO BORRERO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo e Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 078 del 16/12/2022, el Juzgado se abstuvo dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la apoderada judicial del ejecutante contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual fuera elevada con el fin de obtener el pago de las costas judiciales generadas dentro del proceso ordinario laboral primera instancia que adelantara en este Juzgado el señor HERNANDO BORRERO LONDOÑO.

Para tal efecto, el Juzgado dispuso el fraccionamiento del Depósito Judicial # 469030002792891 del 24/06/2022 por la suma de \$ 3'500.000, al considerar que dichos dineros habían sido consignados a favor del ejecutante y además en exceso por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

No obstante, luego de ser consultada la cuenta judicial a través de la Plataforma del Banco Agrario, con el fin de proceder a la autorización para el pago y la entrega del Depósito Judicial aludido, encuentra el Despacho que dicho título fue consignado a favor del señor FREDDY ZÚÑIGA CONSTAIN con ocasión a la acción ejecutiva que adelanta contra la aquí ejecutada bajo el radicado 76001310501020220046500, incurriéndose por tanto, en un error involuntario al ordenarse la entrega de dicho Depósito al aquí ejecutante.

De tal modo, que bajo ese orden procedió el Despacho a constatar la existencia de títulos judiciales consignados al señor HERNANDO BORRERO LONDOÑO, encontrando que para la fecha no existe deposito alguno constituido a su favor y mucho menos, asociado al presente proceso.

Portal Depósitos Judiciales

USUARIO: L GALLEP ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012032010 DEPENDENCIA: 760013105010-JUZ 610 LABORAL CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/03/2023 9:48:53 AM ÚLTIMO INGRESO: 13/03/2023 09:28:31 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 09:28:08 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/03/2023 09:46:34 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
19133365

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Así las cosas, se hace necesario corregir el yerro en que se incurrió al proferir el auto No. 78 del 16 de diciembre de 2022, para lo cual este Despacho habrá de dejar sin ningún efecto lo allí ordenado en consonancia con la doctrina y la jurisprudencia, la cual ha señalado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y por consiguiente “el error en una providencia no obliga a persistir en él”, permitiendo al juzgador apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento para proveer conforme a derecho. (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209, Auto de octubre 9/2012, Rad. 45655, Auto de abril 21/2009, Rad. 36407)

Con base en lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de ejecución elevada por la parte ejecutante, tendiente a obtener el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario según Auto No. 302 proferido el 24/11/2021.

9/9/22, 15:17 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

SEGUNDO DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE COSTAS EN AGENCIA DE DERECHO CONTINUACIÓN PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA N° 76001050-10-2017002500 HERNANDO BORBERO LONDONGO

María Fernanda Calcedo Rodríguez <asesorjuridicasasocomunitaria@hotmail.com>
Luz Helena Gallego Tapas
Para Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10labo@tendjudicial.gov.co>
Santiago de Cali lunes 05 de septiembre de 2022.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali Valle
j10labo@tendjudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO LABORAL POR COSTAS EN AGENCIAS DE DERECHO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, CONTINUACIÓN PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. N° 76001050-10-2017002500.

APODENADA: Abogada MARÍA FERNANDA CALCEDO RODRIGUEZ

MARÍA FERNANDA CALCEDO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, identificada con CC. N.º 31.177.212 expedida en Palmira Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 81.762 emanada del C.S.J., comedida y respetuosamente solicitamos; En caso de la entidad vencida en juicio en primera instancia SENTENCIA N° 291 proferida el 02/10/2022, CONFIRMADA en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA SALA LABORAL DE CALI, JUDECNICA DE JUDGAMIENTO SENTENCIA N° 145 de 10/09/2021.

ANEXOS PROBATÓRIOS.

01- FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.177.212, TRAMITA PROFESIONAL DE ABOGADA N° 81.762 C.S.J. Y VIGENCIA DE TARJETA PROFESIONAL DE APODENADA JUDICIAL MARÍA FERNANDA CALCEDO RODRIGUEZ. (2 FOLIOS).

02- 24/11/2021, AUTO INTERLOCUTORIO N° 302 NOTIFICADO A LAS PARTES POR ESTADO N° 167 de 23/11/2021, LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN AGENCIA DE DERECHO SON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) MCTE. (2 FOLIOS).

03- 07/12/2018, PODER MODIFICADO, ESPECIAL AMPARO Y SUPLENTE PARA ACTUAR, COBRAR Y RECIBIR Costas en agencias de derecho. (2 FOLIOS).

PRETENCIONES.

A.- ORDENAR JUDICIALMENTE al Departamento de PAGOS JUDICIALES Cancelar las Costas en agencias de derecho a que fue CONDENADO la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE COLPENSIONES DE COLOMBIA, Consignando en la Cuenta Judicial del JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) MCTE.

B.- En el COMBO EJECUTIVO, continuación de proceso ordinario, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al PAGO DE COSTAS EN AGENCIA DE DERECHO que asignó el Juezador Judicial a la entidad vencida en juicio.

NOTIFICACIONES:
asesorjuridicasasocomunitaria@hotmail.com
Atentamente,

MARÍA FERNANDA CALCEDO RODRIGUEZ
Apoderada Judicial
CC. N.º 31.177.212 de Palmira (v)
I.P. N.º 81.762 del C.S.J.

LUIS GUSTAVO GUTIÉRREZ VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO BORBERO LONDONGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-10-05-2017-002500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$2.500.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$
TOTAL	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DESPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Señor: J10 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de noviembre de 2021.
En Radicado No. 102, se notifica a la parte a cargo del presente proceso.

Luz Helena Gallego Tapas
Secretaria

Todo vez que lo que se pretende ejecutar son los conceptos por costas que fueron fijadas en el proceso ordinario en la suma de \$ 2'500.000, la petición de ejecución se presenta el 5 de septiembre de 2022 y la encartada entrega costa por \$ 1'500.000 el 24 de junio de 2022, el Despacho se abstenió de librar mandamiento de pago, para la suma reclamada ya se encuentra cubierta con el valor que fue cancelado por la encartada en exceso.

En ese orden de ideas se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial 4600002792891, por la suma de \$ 3'500.000, debiéndose correspondir al actor la suma de \$ 2'500.000 y a la encartada el balance de la suma de \$ 1'000.000.

Una vez se consten las fracciones de libranza, se dispondrá pago de \$ 2'500.000, a la Dra. María Fernanda Calcedo Rodríguez, titular de la CC. # 31.177.212 y portadora de la T.P. # 81.762 del C.S. de la J, por cuanto la profesional en derecho cuenta con mandato para recibir (R. 4 a 5 paf # 03 Expediente ordinario) y \$1'000.000 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por lo anterior el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse, de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento de depósito judicial No. 4600002792891, por la suma de \$ 3'500.000, correspondiéndole a la parte actora es \$ 2'500.000 y a la demandada \$1'000.000.

TERCERO: Una vez dispuesta cada fracción, se dispone entrega y pago al demandante de \$ 2'500.000 a la Dra. María Fernanda Calcedo Rodríguez, titular de la CC. # 31.177.212 y portadora de la T.P. # 81.762 del C.S. de la J, por cuanto la profesional en derecho cuenta con mandato para recibir (R. 4 a 5 paf # 03 Expediente ordinario) y \$1'000.000 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: Dispongan el archivo de la diligencia, previa cancelación en libros radicales y sistema de cómputo correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Señor: J10 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de noviembre de 2021.
En Radicado No. 102, se notifica a la parte a cargo del presente proceso.

Luz Helena Gallego Tapas
Secretaria

En efecto, revisada la referida solicitud, encuentra el Juzgado que la misma se atempera a lo prescrito por los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P., pues las sumas contenidas en la providencia judicial (auto No. 302 del 24/11/2021), constituyen una obligación clara, expresa y exigible a la ejecutada, motivo por el cual, habrá de librarse mandamiento de pago ejecutivo contra COLPENSIONES.

Ahora bien, dado que la solicitud de ejecución fue presentada sólo hasta el 05/09/2022, al tenor de lo establecido por el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, habrá de librarse aviso a la ejecutada, a fin de notificarle la presente providencia de manera personal y así mismo, se ordenará por la Secretaría del Juzgado, la notificación del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, acorde con lo

dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

Por lo anterior el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN NINGÚN EFECTO EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 078 PROFERIDO EL 16/12/2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE**, identificada con **Nit. 900.336.004-7**, y a favor del señor **HERNANDO BORRERO LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

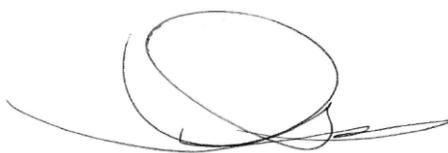
- **COSTAS PROCESO ORDINARIO\$2.500.000,00.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR AVISO el presente auto de mandamiento de pago ejecutivo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220057700
RECLAMANTES: DOLORES PINILLO DE ANGULO
GEYBER ÁNGULO MOSQUERA
CARMEN YASMINA MOSQUERA
BENEFICIARIO: CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO (Q.E.P.D.)
C.C. # 4.782.017
CONSIGNANTE: EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD
HORIZONTAL
NIT. No. 805.031.063-7
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Juzgado resolver lo pertinente frente a la entrega y pago del depósito judicial que por valor de **\$2.137.687,00** fue constituido por el **EDIFICIO CENTRO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL** a favor del trabajador fallecido, señor **CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO**.

Al proceso concurrieron para reclamar las siguientes personas:

- **DOLORES PINILLO DE ÁNGULO (madre)**
- **GEYBER ÁNGULO MOSQUERA (hijo)**
- **CARMEN YASMINA MOSQUERA (compañera permanente)**
- **MIRLADYS GARCÉS BONILLA (compañera permanente).**

De otro lado se tiene que el Juzgado dispuso el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **ÁNGULO PINILLO**, con aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, en consonancia con el artículo 108 del CGP, por el término de quince (15) días, plazo que se encuentra vencido, sin que se hubiesen presentado otras reclamaciones.

Por su parte el empleador aportó EDICTO ó AVISO fijado por el empleador, con el mismo fin.

En síntesis comparecen al presente trámite las señoras **CARMEN YASMINA MOSQUERA** y **MIRLADYS GARCÉS BONILLA**, ambas alegando la calidad de beneficiarias en condición de compañera permanente, e igualmente, la señora **DOLORES PINILLO DE ÁNGULO** y señor **GEYBER ÁNGULO MOSQUERA**, en calidad de ascendiente y descendiente del señor **CRISTÓBAL ÁNGULO PINILLO**, por lo que no siendo posible para este Despacho establecer beneficiario con mejor derecho, no le queda otra alternativa que dejar en

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020220057700

suspense la ENTREGA Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL consignado al trabajador en la cuenta única de prestaciones sociales por valor de \$2.137.687,00, hasta tanto, se aporte el trámite de sucesión ó sentencia judicial mediante la cual se defina por la jurisdicción ordinaria, el(os) titular(es) del derecho.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

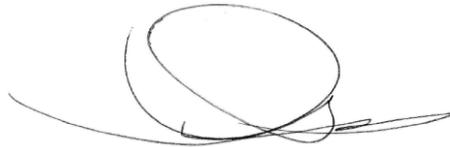
PRIMERO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE la solicitud radicada por la señora **MIRLADYS GARCÉS BONILLA**, en condición de compañera permanente.

SEGUNDO: DEJAR EN SUSPENSO el presente trámite, hasta tanto se aporte Escritura de Sucesión ante Notario ó sentencia judicial mediante la cual se defina por la jurisdicción ordinaria, quien es el titular del derecho.

TERCERO: COMUNICAR a los reclamantes el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230013100
RECLAMANTE: VALERIA LADINO ZAMBRANO
C.C. No. 1.151.964.678

CONSIGNANTE: FUNDACIÓN DIANA OESE
NIT. # 900.673.902-0
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **VALERIA LADINO ZAMBRANO** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002887319** por valor de **\$603.201.00**; que fuera consignado por la **FUNDACIÓN DIANA OESE** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto de los nuevos títulos 469030002892336, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos Judiciales Nos. **469030002892336** del **27/02/2023** por valor de **\$603.201,00**; a favor de la señora **VALERIA LADINO ZAMBRANO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.151.964.678** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la **FUNDACIÓN DIANA OESE** con **C.C. # 900.673.902-0**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230013800
RECLAMANTE: ROCÍO IBARRA VIDAL
C.C. No. 34.607.858

CONSIGNANTE: PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A.
NIT. # 800.093.320-2
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **ROCÍO IBARRA VIDAL** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. **469030002888042** por valor de **\$16.033.153.00**, que fuera consignado por la empresa **PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado, respecto del nuevo título 469030002894936, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos Judiciales Nos. **469030002894936** del **02/03/2023** por valor de **\$16.033.153,00**; a favor de la señora **ROCÍO IBARRA VIDAL** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **34.607.858** por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. PROING S.A.** con **NIT. # 800.093.320-2**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: OLGA LUCIA DOMINGUEZ
C.C.# 38.990.040
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RAD: 76001310501020160042400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el saldo insoluto de la obligación a cargo de la ejecutada equivale a la suma de \$689.455,00, suma en que fueron tasadas las costas del presente proceso.

De otro lado tenemos que se ha solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante el pago de las costas generadas en el proceso, observándose al realizar la consulta de la cuenta judicial, la existencia del Depósito Judicial No. 469030001902743 del 14/07/2016 por valor de \$4.270.000,00, que fuera consignado a órdenes del Juzgado para el pago de las costas liquidadas al proceso ordinario y posteriormente devuelto en razón a la corrección que se hizo de las mismas por haber sido revocadas en segunda instancia.

Sin embargo, de la revisión efectuada se establece que elaborada la orden de entrega a favor de la ejecutada mediante oficio No. 2018000202, éste no fue cobrado, por lo que teniendo en cuenta que a la fecha tampoco se ha realizado la cancelación de las sumas adeudadas, se dispondrá la anulación de dicha orden de pago y se procederá al fraccionamiento del Depósito Judicial, a fin de saldar el monto adeudado por la ejecutada.

Two legal documents: on the left, a 'COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITO JUDICIAL' form with fields for case details and judicial orders; on the right, a 'RESOLUCION DEL CREDITO' document detailing the amount of \$689,455.00 and the court's decision regarding the payment order and costs.

SEGUNDO.- ESTARSE la parte a la negociación consignada en el resolutorio quinto del Auto N°24 de 02/05/2017.

TERCERO.- ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030001902743 del 14/07/2016 por valor de \$4.828.475, por concepto de reintegración pensión en favor de la ejecutante OLGA LUCIA DOMINGUEZ, C.C.38.990.045.

CUARTO.- SEVULVER al Fondo de Pájaros Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los recursos depositados a órdenes del despacho en 14/07/2016, correspondientes a los títulos N°469030001902742 por \$48.023.475 y N°469030001902743 por \$4.270.000.

QUINTO.- DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas efectuadas por el Demandado.

SEXTO.- APLICAR la liquidación del crédito así:

MONTOS DEL CRÉDITO	
CONCEPTO DE CRÉDITO	\$ 4.270.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 4.270.000,00

SON DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS NUESTROS.

SÉPTIMO.- ESTARSE la parte a lo dispuesto en el inciso tercero de la parte condenatoria del Auto N°24 de mayo 02/2017 (R. 136).

NOTIFÍQUESE.

El Jefe,

JUAN CARLOS CORDERO PALMA AGUIRRE

Banco Agrario de Colombia
Banco Agrario de Colombia

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONTRATA DE TÍTULOS POR NUMERO DE PROCESO
Usuario: LUZ ELENA GALLEGOS TAPAS
Datos del Título:

Numero Título: 469030001902743
Numero Proceso: 760013105-010-2011-00844-01
Fecha Elaboración: 14/07/2016
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Amortización: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 76001303010
Concepto: DEPOSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 4.270.000,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Numero Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Numero Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 18/06/2018

Datos del Demandante

Tipo identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero identificación Demandante: 38990045
Nombre Demandante: OLGA LUCIA DOMINGUEZ
Apellidos Demandante: DOMINGUEZ

Datos del Demandado

Tipo identificación Demandado: NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero identificación Demandado: 800128002
Nombre Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL F. C. N.
Apellidos Demandado: DOMINGUEZ

Datos del Beneficiario

Tipo identificación Beneficiario: NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero identificación Beneficiario: 800128002
Nombre Beneficiario: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
Apellidos Beneficiario: 201800202
No. Oficio: 201800202

Datos del Comisario

Tipo identificación Comisario: NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero identificación Comisario: 800128002
Nombre Comisario: FOD DE PAS SOCIAL DE
Apellidos Comisario: SIN INFORMACIÓN

De tal manera que el Depósito Judicial 469030001902743 del 14/07/2016 por valor de \$4.270.000,00, será distribuido entre las partes de la siguiente forma:

TITULO	VALOR	BENEFICIARIO
TITULO 1	\$ 689.455,00	EJECUTANTE
TITULO 2	\$3.580.545,00	EJECUTADO

Efectuado entonces el fraccionamiento del título, se ordenará la entrega y pago del depósito judicial a la parte ejecutante, a través de la doctora MARÍA FERNANDA CAICEDO RODRÍGUEZ, quien obra en representación de la ejecutada y cuenta con la facultad expresa para recibir las costas del proceso.

Señores
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali Valle.

REFERENCIA : PODER PARA PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
(Continuación Ordinario en segunda instancia).

DEMANDANTE : OLGA LUCIA DOMINGUEZ
DEMANDADO : FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICADO : N° 76001-3105-010-2011-00844-01.

OLGA LUCIA DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina residente de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.990.045 expedida en Cali (V), por el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA FERNANDA CAICEDO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.177.212 expedida en Palmira (V) y postulada de la tarjeta profesional No. 81.762. Encomiendo por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie trámite de PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, de conformidad con lo establecido en lo de la referencia, y lo ordenado en el CÉBULO 201, artículos 100, 101 y 102 del C.P.T y la S.S. En concordancia con lo establecido en el artículo 70 del C.P.C. Colombiano, contra el Representante Legal del FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para el cobro y pago del Instructivo de pensión de sobreviviente, a partir del mes de marzo de 2015, hasta el mes de enero de 2016, COSTAS en agencias en derecho decretadas por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, adjunto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, contenidas en la Sentencia de primera instancia N° 324 De 16 de diciembre de 2015, donde se CONDEMNÓ y ordena a la señora ISABEL CRISTINA GALLO MEJIA Representante Legal del FONDO SOCIAL PASIVO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, o quien haga las veces en el momento; la pensionar a partir del 29 de marzo de 2010, a la señora DOMINGUEZ OLGA LUCIA, ya identificada, en calidad de compañera permanente y sobreviviente del jubilado RENEALDO MENDEZ GARCIA (O.E.F.D) y quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía N° 8.044.341 de Cali (V), igualmente el pago de intereses moratorios mes a mes y COSTAS en agencias de derecho.

En segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Tercera de Decisiones Laborales proferió la Sentencia N°428 del 11 de diciembre de 2014, donde modifica la sentencia de primera instancia, en el sentido de Revocar el pago de intereses moratorios, y se ORDENA Liquidar la pensión de sobreviviente, a partir del 29 de marzo de 2010 a la beneficiaria,

Señora DOMINGUEZ OLGA LUCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.990.045. Igualmente se ORDENA PAGAR Costas en agencias de derecho.

Señase señor (a) juez reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA FERNANDA CAICEDO RODRIGUEZ, ya identificada, para que actúe como mi apoderada judicial, con las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las de recibir COSTAS en agencias en derecho, conciliar, transigir, tachar de falso, documentar, desistir, sustituir, reanudar y renunciar al presente mandato.

Atentamente,

Olga Dominguez
OLGA LUCIA DOMINGUEZ
C.C. No. 38.990.045 de Cali (V).

Acepto Mandato.

Maria Fernanda Caicedo
MARIA FERNANDA CAICEDO RODRIGUEZ
C.C. No. 31.177.212 de Palmira (V)
T.P. No.81.762 del C.S. de la J.

Notaría Señala de Cali
No fue posible inscribir el consentimiento
y una de las partes beneficiaria por
falla técnica

22 JUL 2016

Como consecuencia de lo anterior se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se procederá al archivo de las diligencias. Igualmente, se dispondrá la devolución a favor de la ejecutada, del depósito judicial producto del fraccionamiento aquí ordenado en la suma de \$3.580.545,00.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ANULAR LA ORDEN DE PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL No. 201800202 del 18/06/2018, elaborada a favor de la ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030001902743 del 14/07/2016 por valor de \$4.270.000,00, de la siguiente manera:

TITULO	VALOR	BENEFICIARIO
TITULO 1	\$ 689.455,00	EJECUTANTE
TITULO 2	\$3.580.545,00	EJECUTADO

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO DEL TÍTULO JUDICIAL POR VALOR DE \$689.455,00 producto del fraccionamiento del **Depósito Judicial No. 469030001902743 del 14/07/2016 por valor de \$4.270.000,00**, a la doctora **MARÍA FERNANDA CAICEDO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. y es portadora de la T.P. No. , por los motivos expuestos en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN Y PAGO DEL TÍTULO JUDICIAL POR VALOR DE \$ 3.580.545,00, a la ejecutada, **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEXTO: ARCHÍVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: FLOR ALBA VÁSQUEZ VERA - C.C. # 31.856.757
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020210055500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 001

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley, excepciones de mérito, por lo que conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de los medios exceptivos propuestos a la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en legal forma notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que se efectuara algún pronunciamiento, se señalará como fecha para la celebración de la audiencia pública donde habrán de resolverse las excepciones formuladas por la ejecutada, el día CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRESDE LA TARDE (3:00 P.M.)

Ahora bien, como quiera que se ha podido constatar la existencia del Depósito Judicial No. 469030002767769 del 20/04/2022 por valor de \$500.000,00 constituido a favor de la ejecutante por concepto de costas, se ordenará la entrega y pago del mismo a la doctora BERTHA BOTINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.830.836 quien es portadora de la T.P No. 92.068 y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido que reposa en el expediente.

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION
Ubicario:	ELZAMARANTE LUZ ELENA GALLEGU FARIAS
Datos del Titulo	
Numero Titulo:	4033900201703
Numero Proceso:	76001310501020210055500
Fecha Emisión:	20020202
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	7600202020
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 500.000,00
Estado del Titulo:	IMPEDICION ENTREGA
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Numero Fianza Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial (debe anterior):	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial (debe anterior):	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Estado:	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial de Nuevo Estado:	SIN INFORMACION
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo identificación Demandante:	CEDELA DE CIUDADAZANA
Numero identificación Demandante:	7480252
Nombre Demandante:	FLOR ALBA VÁSQUEZ VERA
Datos del Demandado	
Tipo identificación Demandado:	NET (RED EJECUTIVA FIDEUCIARIA)
Numero identificación Demandado:	903390047
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Numero identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nº. Oficina:	SIN INFORMACION
Datos del Consignatario	
Tipo identificación Consignatario:	NET (RED EJECUTIVA FIDEUCIARIA)
Numero identificación Consignatario:	903390047
Nombre Consignatario:	COLPENSIONES
Apellidos Consignatario:	COLPENSIONES

En lo que respecta la ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la apoderada judicial con ocasión al auto de corrección de la sentencia por error aritmético, el Juzgado se pronunciará una vez se tenga constancia del envío a **COLPENSIONES** del AVISO ordenado en aquella providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: SEÑALAR el día CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRESDE LA TARDE (3:00 P.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002767769 del 20/04/2022 por valor de \$500.000,00, constituido por COLPENSIONES a la doctora BERTHA BOTINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.830.836 y T.P. No. 92.068, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ADICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO, hasta tanto se constate el envío del AVISO ordenado a la EJECUTADA con ocasión a la CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA proferida dentro del proceso ordinario por ERROR ARITMÉTICO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190003200
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA MILLÁN MERCHAN
C.C. #31.490.615
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se advierte por el Juzgado, que el valor del crédito fue establecido en la suma de **\$25.131.243,00** según auto No. 009 del 25/04/2022 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, quedando también aprobada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, las que fueron tasadas en la suma de \$2.000.000,00.

Este documento es un auto interlocutorio emitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali - Valle. Incluye el encabezado de la Rama Judicial del Poder Público, el número de radicación (76001310501020190003200) y el asunto (Ejecutivo a continuación de ordinario). El texto principal describe la situación de un crédito pendiente de pago y ordena la liquidación del mismo. Incluye una tabla de liquidación con los siguientes datos:

Concepto	Valor	Valor pagado	Saldo en favor
Monto del crédito	25.131.243,00	0,00	25.131.243,00
Monto de costas	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00
Total	27.131.243,00	0,00	27.131.243,00

El auto termina con la firma y el nombre del juez, Juan Carlos Chavarriaga Aguirre, y la fecha de expedición (13 de marzo de 2023).

De otra parte, tenemos que mediante comunicación emitida por el BANCO DE OCCIDENTE allegada a través del correo institucional se informa el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Este es un formulario de seguimiento de radicación emitido por el Banco de Occidente. Incluye la fecha de radicación (22/02/2023), el número de radicación (76001310501020190003200) y el asunto (Colpensiones). El formulario indica que el expediente fue recibido el día 22/02/2023 y que se está procesando. Incluye una tabla de seguimiento con los siguientes datos:

HOMBRE	NET. o C.C.	OBSERVACIONES
COLPENSIONES	90000004	100

El formulario también incluye un espacio para comentarios y la firma del funcionario responsable, Jonathan Andrea Moreno Vargas.

Así mismo, realizada la consulta a la cuenta judicial, se evidencia la existencia del título judicial No. 469030002890441 del 23/02/2023 por valor de \$27.131.243,00; suma con la cual se cubre la totalidad del crédito.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del depósito judicial aludido a la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.820.579, portadora de la T.P. No. 122.972 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido.

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZLENE CALLEJO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002890441
Número Proceso:	76001310501020190003200
Fecha Elaboración:	23/02/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	7600130010
Categoría:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 27.131.243,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Otros Pagadores:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDELA DE CIUDADANÍA
Número Identificación Demandante:	31490615
Nombres Demandante:	MARTHA CECILIA MILLAN MERCHAN
Apellidos Demandante:	MILLAN MERCHAN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NET APOC IDENTIF. TITULARIA
Número Identificación Demandado:	602330047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
N.º Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignatario	
Tipo Identificación Consignatario:	NET APOC IDENTIF. TITULARIA
Número Identificación Consignatario:	890300784
Nombres Consignatario:	BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignatario:	A

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.J.

PODERDANTE: MARTHA CECILIA MILLAN MERCHAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA.

MARTHA CECILIA MILLANMERCHAN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 31-490.615, obrando en nombre y representación propia y actuando en nombre y representación de su hijo menor DANIEL ESTEBAN TRULLO MILLAN atentamente manifiesto al despacho que otorgo poder amplio y suficiente a ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, abogada titulada y en ejercicio, persona mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.820.579 de Cali y T.P No. 122.972 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, presente demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLPENSIONES, legalmente representado por su gerente, señor MAURICIO OLIVERA o quien haga sus veces o representante legalmente a la entidad demandada al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y durante el transcurso del proceso. Con el fin de que se le condene a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente por condición más beneficiosa, por el fallecimiento del mi esposo y padre del menor, señor FREDY ANTONIO TRULLO LOPEZ Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cédula 6-400.737 desde la fecha de su fallecimiento Enero 11 de 2.011 se me reconozca y pague, las mesadas retroactivas, los intereses moratorios, la indemnización, reajustes, costas del proceso y demás derechos de ley.

Me apoderada queda plenamente facultada para recibir, conciliar, desistír, transigir, sustituir, resumir, interponer recursos, presentar pruebas, y las propias del cargo encomendado, así como designar por su propia cuenta y responsabilidad Abogado suplente.

Atentamente,

Marta Cecilia Millan Merchan
MARTHA CECILIA MILLAN MERCHAN
C.C 31-490.615.

Acepto.

Adriana Gómez Mosquera
ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA
C.C 66.820.579 de Cali.
T.P. No. 122.972 del C.S.J.



Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002890441** del del 23/02/2023 por valor de \$27.131.243,00, consignado por la demandada, a la doctora **ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.820.579, portadora de la T.P. No. 122.972 del C.S. de la J., de acuerdo con lo expuesto en la parte

considerativa de este auto.

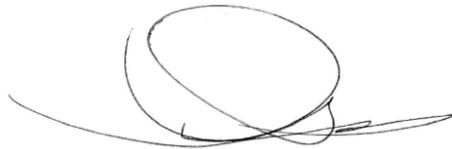
SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE